



M.B.C.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 680014003003-2018-00355-00

Al despacho del Señor Juez, por secretaria se procedió a consultar en la página web de ADRES, que arroja como resultado que la demandada señora RUBY ESTHER DE AVILA RIVERA, se encuentra afiliada a la EPS FAMISANAR SAS. y el demandado señor RODRIGO GALVIS DE AVILA, se encuentra afiliado a la Entidad Promotora de Salud COOMEVA E.P.S. SA., los demandados se encuentran en estado activo.

Bucaramanga, 12 de Marzo de 2021

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Doce de Marzo de dos mil Veintiuno

Previo a seguir con el trámite de la presente actuación y atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que permite nuestra legislación para ubicar a la parte demandada; por tanto en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone.

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a la EPS FAMISANAR SAS y a la Entidad Promotora de Salud COOMEVA E.P.S. SA., para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del art 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a la demandada señora RUBY ESTHER DE AVILA RIVERA, con cedula de ciudadanía No. 63.500.554, se encuentra afiliada a la EPS FAMISANAR SAS. Y el demandado señor RODRIGO GALVIS DE AVILA, se encuentra afiliado a la Entidad Promotora de Salud COOMEVA E.P.S. SA., con cedula de ciudadanía No. 1.096.216.281, aquí demandados y que reposan en la base de datos de dichas entidades, quienes ostentan la calidad de afiliados a las mismas.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de las entidades oficiada una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal como lo señala a la norma en cita.

TERCERO: Igualmente atendiendo lo comunicado por la parte actora, en el escrito que allega por correo electrónico, en aras de dar garantía al derecho de defensa de los demandados RUBY ESTHER DE AVILA RIVERA y RODRIGO GALVIS DE AVILA, se le hace saber que este Despacho ordena oficiar a la EPS FAMISANAR SAS y a la Entidad Promotora de Salud COOMEVA E.P.S. SA., para agotar la existencia de una nueva dirección de los demandados.

Por lo tanto una vez haya respuesta positiva de la EPS FAMISANAR SAS y a la Entidad Promotora de Salud COOMEVA E.P.S. SA., la parte actora debe realizar la notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, en caso contrario se tendrá en cuenta requerimiento de la curadora Ad-Litem, mediante auto que profiera este Despacho, esto con el fin de evitar posibles nulidades.

CUARTO: En su oportunidad téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora, para la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ea94f7853cbcbd2c72e0d768ce206d11c3c3867dcfb404a8fe2384ae3e54daa
Documento generado en 12/03/2021 07:19:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>